

Expediente:  
**TJA/3ªS/105/2023**

Actora:  
[REDACTED], en su  
carácter de concubina del finado  
[REDACTED].

Autoridad demandada:  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DE MORELOS; y DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA POLICÍA  
INDUSTRIAL, BANCARIA Y  
AUXILIAR DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MORELOS.**

Tercero Interesado:  
**No existe.**

Magistrada Ponente:  
**VANESSA GLORIA CARMONA  
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala  
de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:  
**EDITH VEGA CARMONA**

Área encargada del engrose:  
**SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.**

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo de dos mil  
veinticinco.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del  
expediente administrativo número **TJA/3ªS/105/2023**,  
promovido por [REDACTED], en su carácter  
de concubina del finado [REDACTED] contra el  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL,**

**BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y,**

**R E S U L T A N D O:**

**1.- ESCRITO DE DEMANDA.**

Mediante escrito presentado el dos de mayo de dos mil veintitrés, compareció [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de concubina del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] demandando la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la pensión otorgada en favor del finado.

**2.- PREVENCIÓN A LA DEMANDA.**

Por auto de veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, la Sala Instructora previno a la actora para que exhibiera las pruebas documentales que obraren en su poder y pretendiera ofrecer en el juicio o señalara el lugar o archivo en que se encontraban, lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción III y VI del artículo 43 y el artículo 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**3.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.**

Mediante proveído de veintiuno de junio del dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda promovida, contra el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL,

BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido [REDACTED] y fijará un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

#### **4.- FIJACIÓN DE CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.**

El seis y once de julio de dos mil veintitrés, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; y con fecha ocho de agosto del mismo año, llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

## **5.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

Una vez emplazado, por auto de quince de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por presentado a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se acordó que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexo con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto que manifestara lo que su derecho correspondía.

Mediante acuerdo de dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de CONSEJERA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló se acordó que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, escrito con el que se ordenó dar vista a la promovente para efecto que manifestara lo que su derecho correspondía.

## **6.- PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA.**

En auto de doce de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la promovente no hizo manifestaciones en relación a la contestación de demanda, por lo que se declaró perdido su derecho para hacerlo.

## **7.- CERTIFICACIÓN COMPARECENCIA DE BENEFICIARIOS; APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.**

Previa certificación, por auto de tres de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento, a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dentro del término previsto por la ley para tal efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

## **8.- OFRECIMIENTO y ADMISION DE PRUEBAS.**

Por acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se admitieron las pruebas ofertadas por la autoridad responsable DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR, que

conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo constar que la parte actora y la autoridad demandada PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

#### **9.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Es así que el diez de noviembre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de la delegada de la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR, no así de la parte actora y de la responsable PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ni de persona alguna que legalmente los representara, no obstante de encontrarse notificados; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se tuvo a la autoridad demandada DIRECTORA GENERAL DE POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR exhibiéndolos por escrito; no así la parte actora y la autoridad PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, por lo que declaró precluído su derecho para hacerlo; en consecuencia, se declaró cerrada la instrucción, y se citó a las partes para oír sentencia.

#### **10.- REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

En auto de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, se dejó sin efectos el cierre de la instrucción, al advertirse como posible beneficiario a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debido a que en el formato de Designación de Beneficiarios expedido por la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, el finado [REDACTED] lo designó como beneficiario en su carácter de hijo; por tanto, se ordenó se le notificará personalmente la instauración del presente juicio, con la finalidad que se apersonará deducir sus posibles derechos derivados de la pensión otorgada en favor del finado.

#### 11.- PRECLUSIÓN Y TURNO PARA RESOLVER.

Mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se hizo constar que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no se apersonó al presente juicio, no obstante que el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue notificado personalmente, según consta en el sumario (fojas 420-421), por lo que se le declaró precluído su derecho para hacer manifestación alguna; en consecuencia, se turnaron los autos para emitir sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

##### PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

## **SEGUNDO.- FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos reclamados por [REDACTED] [REDACTED] por propio derecho y en carácter de concubina del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED], se hacen consistir en:

1.- La designación de beneficiarios por el fallecimiento de [REDACTED] [REDACTED] quien se desempeñó como Policía adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial,

Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente de [REDACTED], exhibido por la autoridad DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 222-393)

**TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.**

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este Tribunal advierte que respecto de las prestaciones reclamadas a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE

SEGURIDAD PÚBLICA, se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley*; no así respecto del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **“...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares”**.

Por su parte, la fracción II, inciso a), del artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Debido a que, en el juicio **quedó acreditada la relación administrativa** que guardaba [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la **entonces Secretaría de Seguridad Pública**, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción.

En el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5288, por el que se concedió pensión por Jubilación a finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; la pensión decretada sería cubierta por la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**; dependencia que debía realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; siendo inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio respecto del DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Consecuentemente, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, en términos de la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ya citada.

Ahora bien, son **infundadas** las causales de improcedencia hechas valer por la CONSEJERA JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, previstas en las fracciones X, XIV, XV, y XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esta Ley; que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; que es improcedente contra actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad; y que es improcedente en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley, relacionado con lo previsto por el artículo 40 fracción I de la misma ley; respectivamente.*

Ello es así, porque aduce que [REDACTED]; [REDACTED] falleció el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, siendo evidente que ha transcurrido con exceso el término de ley para hacer valer su demanda; que del escrito de demanda no se desprende que el Gobernador del Estado deba intervenir en la declaración de beneficiarios que la promovente reclama en esta vía.

Los argumentos en estudio son **infundados**, debido a que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] acudió ante este Tribunal para solicitar la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED], derivados de la relación administrativa que guardaba en su carácter de pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, circunstancia que, en su caso, habilitará a la actora para solicitar el pago de las prestaciones derivadas de la pensión otorgada en favor del finado.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran el sumario, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por lo que se procede al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**CUARTO.- RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.**

Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado quien en vida llevó el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

[REDACTED] por propio derecho y en carácter de concubina, solicita en su escrito de demanda la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivados de la prestación de sus servicios en el cargo de Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la que causó baja por defunción.

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, exhibió en el juicio las pruebas documentales consistentes en:

- **Acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Zacatepec, Morelos, en el libro número 01, con número 188, en la que se hizo constar la fecha de fallecimiento treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, registrada el quince de febrero de ese mismo año. (foja 07)
- Copia certificada de la resolución dentro del **expediente 60/2021-1** de la Primera Secretaría Civil del Juzgado

Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, respecto del procedimiento no contencioso de reconocimiento de concubinato, en el cual en su resolutive TERCERO se declaró que [REDACTED] [REDACTED], sostuvo una relación de concubinato con el finado [REDACTED]. (fojas 8-16)

- Copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6073 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el cual contiene el Decreto número doscientos veinte, por el que se concedió pensión por viudez a [REDACTED] [REDACTED] concubina del finado [REDACTED] [REDACTED], quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de jubilado de Puente de Ixtla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 2272, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5288, de fecha 20/mayo/2015. (foja 29-32)
- **Acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el día veintisiete de octubre de dos mil, que obra en la Oficialía [REDACTED] [REDACTED] del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, registrada el catorce de diciembre de dos mil, en el libro número 5, con número [REDACTED] con edad actual de **veinticuatro años**. (foja 28)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fechas seis y once de julio del dos mil veintitrés de dos mil veintitrés, fue fijada en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; respectivamente; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] a fin que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la prestación de servicios del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de tres de octubre de dos mil veintitrés, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían

económicamente del elemento policiaco fallecido; del que se desprende que el ocho de agosto de dos mil veintitrés, la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, se constituyó en la OFICINA DEL ARCHIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, y teniendo a la vista el expediente del servidor público finado, hizo constar:

*“...UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE, DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL FINADO, OBRA GLOSADO LO SIGUIENTE:*

...

- COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 60/2021-1, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO HABIDO ENTRE [REDACTED] Y QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE [REDACTED], EN EL QUE SE ADVIERTE EN SU RESOLUTIVO TERCERO QUE SE DECLARA QUER [REDACTED] SOSTUVO UNA RELACIÓN DE CONCUBINATO CON [REDACTED] POR APROXIMANDAMENTE VEINTISIETE AÑOS.

- COPIA DE ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 188 A NOMBRE DE [REDACTED], EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 0001 DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

- COPIA DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6073 6ª EPOCA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DONDE SE ADVIERTE EL DECRETO DOSCIENTOS

VEINTE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA [REDACTED], [REDACTED], CONCUBINA DEL [REDACTED], [REDACTED] AL 100% DE LA ÚLTIMA QUE HUBIERA GOZADO EL PENSIONADO.

- DOCUMENTO DENOMINADO "CONSENTIMIENTO" DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON FECHA DE RECIBIDO SEGÚN SELLO FECHADOR DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DONDE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE:

- DATOS DEL ASEGURADO: CORRALES BAUTISTA ÁNGEL
- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

NOMBRE COMPLETO	PORCENTAJE	PPARENTESCO
[REDACTED]	HIJO	50%
[REDACTED]		
[REDACTED]	CONCUBINA	50%
[REDACTED]		
[REDACTED]		

POR ÚLTIMO, LE PREGUNTO AL DIRECTOR DEL ARCHIVO, PERSONA POR LA QUE SOY ATENDIDA SI SE COBRO EL SEGURO DE VIDA, INFORMANDO QUE DESCONOCE SI SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO, ACTO SEGUIDO HAGO

*ENTREGA DEL EXPEDIENTE PROPORCIONADO,  
RETIRANDOME DEL LUGAR. CONSTE. DOY FE.” (sic)*

De igual forma, obra glosada al sumario copia certificada del expediente laboral de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que obra en los archivos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, exhibido por la autoridad responsable, documental a la cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 222-392)

Así también, es un **hecho notorio** para este Tribunal que, con fecha veinte de mayo de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5288<sup>1</sup>, el Decreto número dos mil doscientos setenta y dos, por el que se concede pensión por Jubilación al C. [REDACTED] [REDACTED] quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso, en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

De igual forma, es un **hecho notorio** para este Tribunal que, con fecha dieciocho de mayo de dos mil

<sup>1</sup> <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2015/5288.pdf>

veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6073<sup>2</sup>, el Decreto número dos mil doscientos setenta y dos, por el que se concede pensión de Viudez a [REDACTED] concubina del finado [REDACTED] [REDACTED] quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jubilado de Puente de Ixtla por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 2272, Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 5288, de fecha 20/mayo/2015.

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El **fallecimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ocurrido el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

2.- La relación de **concubinato** de [REDACTED] [REDACTED] con el finado [REDACTED] [REDACTED].

3.- La **relación administrativa** del finado [REDACTED] [REDACTED] como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haberse desempeñado como Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar **de la entonces Secretaría de Seguridad Pública**, hasta el treinta

---

<sup>2</sup> <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6073.pdf>

y uno de enero de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción.

4.- Que mediante Decreto Doscientos Veinte, le fue otorgada pensión por viudez al 100% de la última que hubiera gozado el pensionado, a [REDACTED] concubina del finado [REDACTED] mismo que se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", número 6073 6<sup>a</sup> Época de dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

5.- La existencia de un hijo procreado por [REDACTED] [REDACTED] con la promovente [REDACTED] [REDACTED], de nombre [REDACTED] [REDACTED], actualmente con veinticuatro de edad.

**Quien no compareció individualmente a deducir sus posibles derechos derivados de la relación filial de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED], conforme la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, fijada en las oficinas de la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; y de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; no obstante que fue notificado personalmente por la Sala Instructora con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, con la finalidad que compareciera al presente juicio, según consta en el sumario. (fojas 420-421)**

Es así que este Tribunal de Justicia Administrativa declara a [REDACTED] en carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del *de cujus* [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la **relación administrativa** que guardaba el finado como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86, y 89, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse, y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.- SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] en carácter de concubina del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al

actualizarse la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando III de este fallo.

**TERCERO.-** Se declara a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del *de cuius* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la **relación administrativa** que guardaba el finado como pensionado del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, fecha en la que causó baja por defunción; atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando IV de esta resolución.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

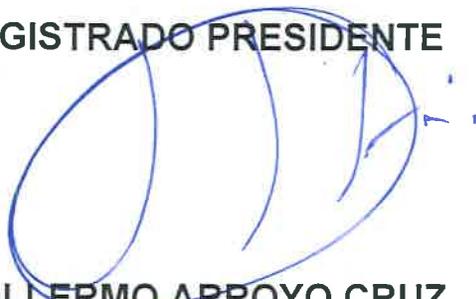
#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**,

Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



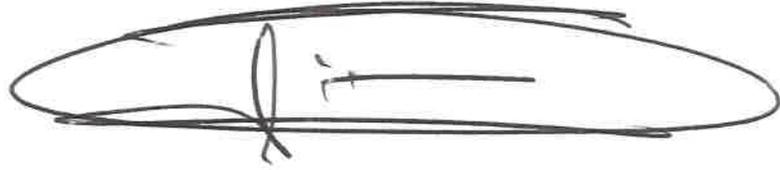
**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADA**



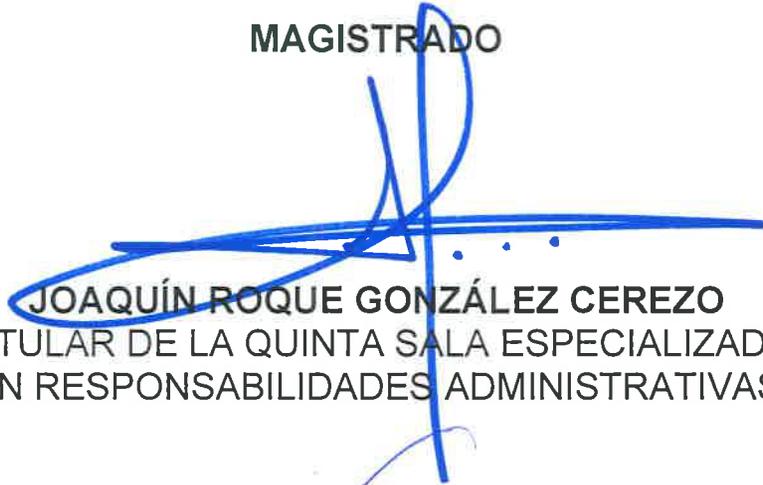
**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



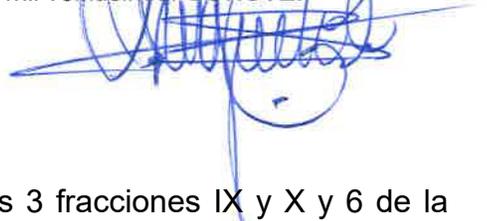
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/105/2023, promovido por [REDACTED] en su carácter de concubina del finado [REDACTED] contra el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; y DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco. **CONSTE.**



“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

“2025, Año de la Mujer Indígena”



Handwritten text, possibly a signature or a name, written vertically in blue ink.